

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-024-2017

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL MERCASID, S.A. EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-001-2017, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CERVEZA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA..

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **MERCASID, S.A.**, con motivo de la investigación iniciada de oficio, mediante resolución número DE-001-2017, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), con motivo de la alegada existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-001-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables de alegada existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, Ley núm. 42-08, por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

2. En el marco del antes indicado procedimiento de investigación, en fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-207-2017 de fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), solicitó a la sociedad comercial **MERCASID S.A.**, en calidad de agente económico competidor en el mercado de la cerveza de la República Dominicana, el suministro de determinada información y documentación relevante de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en territorio dominicano.

3. En respuesta al anterior requerimiento, mediante comunicación de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), recibida en **PRO-COMPETENCIA** el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **MERCASID, S.A.** remitió a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** documentos considerados como material relevante, a los fines de

colaborar en la investigación de oficio que se realiza en el mercado de las cervezas. Asaber: **a)** Copia de la carta del 8 de febrero de 2017, relativa a la terminación del contrato Miller-MERCASID, y original de su respectiva traducción legal; **b)** Copia del Registro Mercantil; **c)** Organigrama de la empresa; **d)** Relación de marcas de cervezas que comercializa y distribuye MERCASID; **e)** Lista de Clientes y distribuidores de los productos marca Miller, período 2012-2016; **f)** Descripción de las condiciones comerciales que sostenía MERCASID respecto a la distribución de la cerveza Miller, cuando ostentaba la calidad de distribuidor exclusivo; **g)** Copia de contratos comerciales durante el periodo 2012-2016; **h)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos o patrocinio y de beneficio e incentivo: año **2013**; **i)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos o patrocinio y de beneficio e incentivo: año **2014**; **j)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos o patrocinio y de beneficio e incentivo: año **2015**; **k)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos o patrocinio y de beneficio e incentivo: año **2016**; **l)** Presentaciones de iniciativa a la fuerza de venta 2012-2016 y sus respectivas traducciones legales en el caso que corresponda; **m)** Listado de asociaciones empresariales a las que está afiliada la empresa; **n)** Descripción del sistema de distribución y costos de distribución; **o)** Costos de ventas y Distribución como porcentaje de las ventas netas; **p)** Volumen y valor de ventas por tipo de cerveza; **q)** Precio de venta a colmados, supermercados, drinks y otros canales; **r)** Valor de los activos fijos.

4. Conjuntamente con la referida documentación, la sociedad comercial **MERCASID, S.A.**, depositó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, con el objeto de que se declarara una reserva de confidencialidad, por un periodo de 5 años, sobre parte del material probatorio depositado y que a continuación describimos, alegando que los mismos cumplen con los criterios normativos enunciados en la Resolución No. FT-14-2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia. A saber: **a)** Lista de clientes y distribuidores de los productos marca Miller; **b)** Copia de los contratos comerciales durante el período 2012-2016; **c)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2013; **d)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2014; **e)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2015; **f)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2016; **g)** Presentaciones de iniciativa a la fuerza de venta 2012-2016 y sus respectivas traducciones legales en el caso que corresponda; **h)** volumen y valor de venta por tipo de cerveza; **i)** Precio de venta a colmados, supermercados, drinks y otros canales; y, **j)** Valor de los activos fijos.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las*

explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que, así mismo, el artículo 2, numeral 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar si la información presentada refleja *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que en la comunicación por medio de la cual remite la información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, la sociedad comercial **MERCASID, S.A.** expresó que *“bajo el entendido de que la información suministrada tiene un alto nivel de sensibilidad por considerarse en su mayoría parte de los secretos comerciales de la empresa, estaremos depositando concomitantemente una Solicitud de Reserva de Confidencialidad a los fines de que se lleven a cabo los procesos correspondientes para mantener la privacidad de nuestra entidad”*;

CONSIDERANDO: Que en el mismo sentido, mediante la comunicación donde presenta la antes indicada Solicitud de Reserva de Confidencialidad, la solicitante expresó que *“se encuentra en la mejor disposición de colaborar en la medida de lo posible con el requerimiento de la Dirección Ejecutiva, a la vez que deseamos que “nos sea garantizada la protección y salvaguarda de la confidencialidad de ciertos documentos de carácter sensible, cuya divulgación podría afectarnos económicamente y causar un daño sustancial e irreversible”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **MERCASID, S.A.**, en fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue realizada conjuntamente con la entrega de los documentos requeridos por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, así mismo, **MERCASID, S.A.**, en el marco de su solicitud, cumplió con las disposiciones del artículo 2 de la Resolución FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** al identificar de manera precisa la información y documentos que considera confidenciales, y presentó un resumen confidencial de los mismos, a los fines de garantizar el carácter público de la presente investigación;

CONSIDERANDO: Que del análisis de la solicitud de confidencialidad de las informaciones y documentos depositados ante este órgano por **MERCASID, S.A.**, mediante comunicación remitida en fecha diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que la misma cumple con los criterios normativos para que la información presentada sea catalogada como confidencial, visto que es información reservada, la cual ha sido debidamente precisada y justificada su reserva, toda vez que su divulgación podría causar efectos negativos en la estrategia comercial de la parte interesada y sobre los terceros con quienes mantiene relaciones comerciales;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información suministrada en fecha diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ha podido constatar que el acceso de terceros a parte importante de la misma, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de

sus negocios mantienen relaciones comerciales con la aportante de información y otros agentes económicos del mercado de cerveza, quienes resultan ajenos a esta investigación y cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*”; así como de las disposiciones contenidas en el artículo 3, numerales 5 y 10 del mismo texto reglamentario, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones: **a)** Copia de los contratos comerciales durante el período 2012-2016; **c)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2013; **d)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2014; **e)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2015; y **f)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2016;

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, tomando en consideración los criterios establecidos en el literal “a” del artículo 2, y en el artículo 3, numeral 8, de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el documento titulado “*Lista de clientes y distribuidores de los productos marca Miller*”, por el mismo revelar aspectos de la estrategia comercial de la solicitante al identificar a sus clientes y distribuidores;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 6 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que califica como confidencial a “*los planes de expansión y mercadeo*”, por el importante valor comercial e industrial que poseen para el desarrollo de la actividad económica de las empresas, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declara una reserva de confidencialidad sobre la información aportada por **MERCASID, S.A.**, relativa a las “*presentaciones de iniciativa a la fuerza de venta 2012-2016 y sus respectivas traducciones legales en el caso que corresponda*”;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, procede declarar la confidencialidad de los documentos entregados por **MERCASID, S.A.** contentivos de la siguiente información “*Volumen y valor de venta por tipo de cerveza*” y “*Precios de venta a colmados, supermercados, drinks y otros canales*”, por cumplir con los criterios establecidos en los numerales 7 y 10 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al revelar información considerada confidencial por contener los precios de ventas, volumen o cantidades propuestas por la parte interesada, cuya divulgación pudiese causar un eventual perjuicio a la propietaria de dicha información;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo sentido, **MERCASID, S.A.** solicita la confidencialidad de la información aportada, relacionada con el “*valor de los activos fijos*” utilizados para la distribución de los productos marca Miller de la empresa, ya que la misma revela componentes de su situación financiera que no está a disposición del público, lo cual resulta congruente con

las disposiciones del numeral 12 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, finalmente, a pesar de que **MERCASID, S.A.** no solicitó la confidencialidad de los documentos contentivos de la siguiente información: *(i) “Costos de ventas y distribución como porcentaje de las ventas netas”, (ii) “Descripción del sistema de distribución y costos de distribución”, (iii) “Descripción de las condiciones comerciales que sostenía Mercasid respecto a la distribución de la cerveza Miller, cuando ostentaba la calidad de distribuidor exclusivo”, y, (iv) la “carta de fecha 8 de febrero de 2017, relativa a la terminación del contrato Miller-Mercasid, y original de su respectiva traducción legal”*; esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que en los mismos se revelan aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada al contener informaciones relativas a descripciones de procesos, costos de distribución y precios de ventas, términos y condiciones de venta, protegidos por los lineamientos contenidos en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, por lo que procede declarar también, de oficio, la confidencialidad de dichos documentos depositados por **MERCASID, S.A.**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **MERCASID, S.A., S.A.** en fecha diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en dicho mercado y, en consecuencia: **DECLARAR** la confidencialidad de las informaciones que

detallamos a continuación: **a)** Lista de clientes y distribuidores de los productos marca Miller; **b)** Copia de los contratos comerciales durante el período 2012-2016; **c)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2013; **d)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2014; **e)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2015; **f)** Copia de acuerdos o comunicaciones físicas o electrónicas mediante las cuales se realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos: año 2016; **g)** Presentaciones de iniciativa a la fuerza de venta 2012-2016 y sus respectivas traducciones legales en el caso que corresponda; **h)** volumen y valor de venta por tipo de cerveza; **i)** Precio de venta a colmados, supermercados, drinks y otros canales, y; **j)** Valor de los activos fijos.

SEGUNDO: OTORGAR de oficio, de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución, la confidencialidad a los siguientes documentos: **a)** Costos de Ventas y Distribución como porcentaje de las ventas netas; **b)** Descripción del sistema de distribución y costos de distribución; **c)** Descripción de las condiciones comerciales que sostenía Mercasid respecto a la distribución de la cerveza Miller, cuando ostentaba la calidad de distribuidor exclusivo, y, **d)** la carta de fecha 8 de febrero de 2017, relativa a la terminación del contrato Miller-Mercasid, y su respectiva traducción legal.

TERCERO: DISPONER, por tanto, que las informaciones indicadas en los numerales anteriores, suministradas a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **MERCASID, S.A.** en fecha diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017); sean catalogadas como confidenciales por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad comercial **MERCASID, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva